

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO N° 0552/2011 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

QUE LA IMPLANTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS IMPUSO LA CONSIDERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES COMO ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ÚLTIMO PELDAÑO EN LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO.

QUE EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR EL GOBIERNO DIRECTO PARA LA COMUNIDAD.

QUE EL MUNICIPIO ES LA FORMA BÁSICA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE MÉXICO, QUE HA SIDO Y ES LA INSTITUCIÓN DE GOBIERNO EN LA QUE INICIA EL CONTACTO DE LAS Y DE LOS CIUDADANOS CON EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES LOCALES.

QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ES GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASIMISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 1 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

QUE CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, SE PRESENTÓ EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, ANTE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PARA LOS EFECTOS DE DAR INICIO A LA DISCUSIÓN DEL ANTEPROYECTO MENCIONADO.

QUE EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO GRAVEMENTE EN NUESTRO PAÍS, Y PRINCIPALMENTE EN LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE, EL ESTABLECER UNA POLÍTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO CASI EN SUS TÉRMINOS LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

QUE UNA VEZ QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE YECAPIXTLA ANALIZARON EL ANTEPROYECTO, SE RECIBIERON LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES REALIZAR AL MISMO, POR LO QUE SE DETERMINÓ CELEBRAR SENDAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SEIS AL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE INCORPORAR AL ANTEPROYECTO, LAS PROPUESTAS Y SUPRESIONES A ESTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU VERSIÓN FINAL FUE SOMETIDO PARA SU DISCUSIÓN EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE LE OTORGÓ EL CARÁCTER DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA..."

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

"...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I.

ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTOS DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE

INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS
DERECHOS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA PARTICIPACIONES FEDERALES
PARTICIPACIONES ESTATALES
APORTACIONES FEDERALES
APORTACIONES VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS
I. IMPUESTOS:	5,980,000.00
II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,000.00
III. DERECHOS	4,600,000.00
IV. PRODUCTOS	400,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	450,000.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES (*)	40,451,000.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES (*)	83,490.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES (*)	30,529,011.00
FONDO 3 DEL RAMO 33	14,218,861.00
FONDO 4 DEL RAMO 33	16,310,150.00
IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,729,000.00
X. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,634,000.00
XI. APORTACIONES ESTATALES	3,589,000.00
XII. OTROS INGRESOS	1,020,000.00
TOTAL	\$ 90,495,501.00

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (*) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA**

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO A LA BASE DEL IMPUESTO LA SIGUIENTE TASA:

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS

ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 7.- LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y EN SU DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD DEPORTIVA Y ESPACIOS PÚBLICOS, POR UN PERÍODO NO MAYOR A 10 HRS.	0.5 S.M.V.
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
a).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 S.M.V.
b).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 S.M.V.
c).- PERIFERIA.	1 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 S.M.V.
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 S.M.V.
b).-AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M ² Y POR DÍA.	0.005 A 0.016

	S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 4 S.M.V.
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.30 A 4 S.M.V.
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 S.M.V.
E).- CAMBIO DE GIRO	6 A 20 S.M.V.
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500 S.M.V.
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARAN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES	5
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES	20
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES	22
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES	24
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES	23
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES	196

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).-RURAL	7
B).- POPULAR	12
C).- HABITACIONAL	14
D).- RESIDENCIAL	28
C).-COMERCIAL Y SERVICIOS	18

E).- INDUSTRIAL	100
-----------------	-----

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	9
B).- POPULAR	11
C).- HABITACIONAL	13
D).- RESIDENCIAL	15
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	14
F).- INDUSTRIAL	50

a) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

b) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

c) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL	1
B).- POPULAR	1
C).- HABITACIONAL	1
D).- RESIDENCIAL	1
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	2
F).- INDUSTRIAL	5

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	1
B).- POPULAR	1
C).- HABITACIONAL	DE 2 HASTA 3
D).- RESIDENCIAL	4
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	DE 4 HASTA 15
F).- INDUSTRIAL	15

a) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

b) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

c) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							
CONSUMO MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 - 20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21 - 30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31 - 50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51 - 75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76 - 100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101 - 150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151 - 200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201 - 300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL	\$40.00
II.- POPULAR	\$44.00
III.- HABITACIONAL	\$52.00
IV.- RESIDENCIAL	\$72.00
V.- COMERCIAL Y SERVICIOS	\$78.00
VI.- INDUSTRIAL	\$240.00

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SUBINCISO "a" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTIAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA FIJA DE \$15.00 A \$35.00

EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MAS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE -CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS SALARIO MÍNIMO, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
c).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	4,500
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	6,000

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARAN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
a).- PARA FRACCIONAMIENTO.	500 A 2000 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 400 S.M.V.

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.05 A 0.10 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	3 A 20 S.M.V.
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 S.M.V.
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	5 A 20 S.M.V.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 S.M.V.
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 S.M.V.
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 S.M.V.
D).- REFRENDOS.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 S.M.V.
IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 S.M.V.
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 S.M.V.
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 S.M.V.
C).- RE INHUMACIONES.	10 A 20 S.M.V.
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 S.M.V.
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 S.M.V.
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 S.M.V.
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
a).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 S.M.V.
c).- TERCERA CLASE.	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a).- TABIQUE O CEMENTO.	10 A 20 S.M.V.
b).- GRANITO.	15 A 25 S.M.V.
c).- MÁRMOL.	20 A 30 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO.	5 A 15 S.M.V.
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 A 15 S.M.V.
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	5 A 15 S.M.V.

A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
a).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
b).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 S.M.V.
a).- BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 S.M.V.
c).- OTROS.	2 A 5 S.M.V.
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
a).- POR DUPLICADO.	1 A 5 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 S.M.V.
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 S.M.V.
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1 S.M.V.
II.- SERVICIO DE CORRALETA	
A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.12 A 1.50 S.M.V.
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 S.M.V.
c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.35 A 2 S.M.V.
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA	0.12 A 1.50 S.M.V.
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.12 A 1.50 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	

A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (POR LA SUPERVISIÓN).	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	8 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 S.M.V.

C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
b).-VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
d) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 S.M.V.
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIOS MÍNIMO POR CADA DÍA DE ATRASO.	
XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.6 A 3 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 S.M.V.

B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES.	0.15 A 0.22 S.M.V.
I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 S.M.V.
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 S.M.V.
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 S.M.V.
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 S.M.V.
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0015 A 0.10 S.M.V.
XIX.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA (S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0007 A 0.05 S.M.V.
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 S.M.V.
XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL	1 A 5 S.M.V.

SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.5 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.6 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.8 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5.0 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1.0 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	5.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2 S.M.V.
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 S.M.V.
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	4 A 9 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 S.M.V.
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	

A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 S.M.V.
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	2 S.M.V.
B).- POR PLANO	2.5 S.M.V.
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	0.3 S.M.V.
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	0.4 S.M.V.
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	6 S.M.V.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARA EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO. ES DECIR COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	CUOTA		
	ZONA 1 (BAJA)	ZONA 2 (MEDIA)	ZONA 3 (ALTA)
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:			
I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	6 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.

B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.03 S.M.V.	0.04 S.M.V.	0.05 S.M.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	4 S.M.V.
VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	14 S.M.V.	16 S.M.V.	18 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	7 S.M.V.	8 S.M.V.	9 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VIII.- CONJUNTO URBANO:			
A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%

EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A).- DE \$1 HASTA \$500,000.00	1.5 A 3.5 S.M.V.
B).- DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00	3 A 5 S.M.V.
C).- DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00	4 A 6 S.M.V.
D).- DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00	5 A 7 S.M.V.
E).- DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00	6 A 8 S.M.V.
F).- DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00	8 A 9 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE \$ 5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 S.M.V. POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA	2 A 4 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	4 A 6 S.M.V.
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1.5 A 3.5 S.M.V.
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 A 8 S.M.V.
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	2 A 4 S.M.V.
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 S.M.V.
C).- HASTA 5000 M2	6 A 8 S.M.V.
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 S.M.V.
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 15 S.M.V.
F).- HASTA 30,000 M2:	20 A 22 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A).- DE 1 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.

B).- DE 201 HASTA 500 M2	8 A 10 S.M.V.
C).- DE 501 HASTA 1000 M2	10 A 12 S.M.V.
D).- DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 A 15 S.M.V.
E).- DE 5,001 M2 HASTA 15,000 M2	60 A 80 S.M.V.
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	90 A 120 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO " f " DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 S.M.V. A 50 S.M.V.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- HASTA 200 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- HASTA 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- HASTA 400 M2	9 A 11 S.M.V.
E).- HASTA 500 M2	11 A 13 S.M.V.
F).-DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 A 5 S.M.V.
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	2 A 5 S.M.V.
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
a).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 S.M.V.
b).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 S.M.V.
c).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	1 A 3 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 S.M.V.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 S.M.V.
H).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS.	
I).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 S.M.V.
a).- COPIA CERTIFICADA	2.5 A 4.5 S.M.V.
b).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 7 S.M.V.
J).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 A 5 S.M.V.
K).- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 A 5 S.M.V.
L).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	2 A 4 S.M.V.
M).- FUSIÓN DE PREDIOS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS	

POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 15 S.M.V.
II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 15 S.M.V.
III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 15 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 15 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 3 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 A 15 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2012.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	675 A 1500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	200 A 300 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
a).- EN ZONAS URBANA	150 A 210 S.M.V.
b).- EN ZONA SUB URBANA	80 A 150 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	135 A 300 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	50 A 300 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	50 A 300 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	50 A 300 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 300 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 400 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	200 A 400 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL	250 A 500 S.M.V.

SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 1000 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 1000 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	400 A 1000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	750 A 1000 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 550 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	800 A 1200 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	50 A 1100 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	50 A 1000 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 1000 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	450 A 1100 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 1000 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	400 A 600 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 1000 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000 A 2000 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 2000 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	150 A 250 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	20 A 40 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
a).- EN ZONAS URBANA	25 A 45 S.M.V.
b).- EN ZONA SUB URBANA	8 A 20 S.M.V.
D).- ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	5 A 20 S.M.V.
E).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	6 A 25 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	12 A 25 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	20 A 35 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 45 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 45 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 100 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	30 A 100 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	30 A 100 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 35 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70 A 1000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	20 A 40 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	15 A 40 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 30 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 45 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	25 A 45 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	40 A 200 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30 A 150 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS	150 A 1700 S.M.V.

ALCOHÓLICAS	
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 1000 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 1000 S.M.V.
IV.- POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	150 A 1000 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 70 S.M.V.
VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	5 A 500 S.M.V.
A).- POR EVENTO	10 A 40 S.M.V.
B).- MENSUAL	
a).- DE UNA A TRES HORAS	3 A 1000 S.M.V.
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	5 A 1000 S.M.V.
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	5 A 1000 S.M.V.
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 6 S.M.V.

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARA EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL:	0.5 S.M.V.

XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	1.5 S.M.V.
XII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.V.
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ	
A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	5 S.M.V.
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES	4 S.M.V.
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS	1 S.M.V.
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	3 S.M.V.
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 S.M.V.
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 S.M.V.
XIX.- COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 S.M.V.
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	1 S.M.V.
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	1 S.M.V.
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	1 S.M.V.
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	2 S.M.V.
XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 S.M.V.
XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 5 S.M.V.
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.-SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 1.3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.5 S.M.V.
C).-REGISTRO DE ADOPCIONES.	6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA	12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	
a).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	18 S.M.V.
b).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	22 S.M.V.
c).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	28 S.M.V.
D).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	20 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	21 S.M.V.

B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	6 S.M.V.
VI.- INSERCIONES	11 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2.5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	2 S.M.V.
XII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR SOLICITUD FORÁNEA (VÍA INTERNET O TELEFÓNICA) EL COSTO DE ENVIÓ A CARGO DEL SOLICITANTE	2 S.M.V.
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS.:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	1 S.M.V.
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 S.M.V.
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 S.M.V.
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES	7 S.M.V.
<p>LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p>	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A).- MOTOCICLETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	

a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
C).- CAMIONETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
D).- CAMIÓN	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 S.M.V.
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 S.M.V.
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.9 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 S.M.V.
C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 S.M.V.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUT BOL SOCCER SERÁN DE \$150.00 POR PARTIDO DE FUT BOL Y POR LA CANCHA DE FUT BOL SIETE SERÁ POR EL IMPORTE DE \$100.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE \$2.00 A \$6.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL CORBO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A

LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO
Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ MISMO PERCIBIRA LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 2 A 10 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 2 A 5 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 A 20 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 1 A 5 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 2 A 20 S.M.V.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- ILEGIBLE.	DE 2 A 3 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
III.-LUCES.	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 S.M.V.
J).-POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
K).-EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO "J".	DE 2 A 4 S.M.V.
L) FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
O).-FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
IV.- FRENSOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES	

DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MAS	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 S.M.V.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 S.M.V.
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 S.M.V.
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 S.M.V.
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A 50 S.M.V.
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN	DE 3 A 10 S.M.V.

ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 S.M.V.
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 S.M.V.
AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 S.M.V.
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 10 A 40 S.M.V.
AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 15 A 50 S.M.V.
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 5 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 S.M.V.
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 S.M.V.
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 S.M.V.
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.V.
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 4 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 8 S.M.V.
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 S.M.V.
VIII.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
K).- EN DOBLE FILA.	DE 2 A 5 S.M.V.
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 S.M.V.

M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- PARQUÍMETROS:	
a).- MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
c).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	DE 1 A 3 S.M.V.
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 S.M.V.
X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 S.M.V.
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 S.M.V.
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 4 A 10 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	DE 1 A 4 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100 S.M.V.

CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30% ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL	
XVI.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 3 A 15 S.M.V.
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 5 S.M.V.
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 3 A 30 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 3 A 10 S.M.V.
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBriedAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 20 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 2 A 15 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PUBLICO	DE 4 A 20 S.M.V.
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 S.M.V.
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 S.M.V.
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 S.M.V.
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	30 A 100 S.M.V.
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 S.M.V.

VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 20 S.M.V.
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 S.M.V.
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	500 A 1500 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 S.M.V.
XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 S.M.V.
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 S.M.V.
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 S.M.V.
XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 S.M.V.
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 S.M.V.
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 S.M.V.
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-POR NO TENERLA A LA VISTA	1 A 10 S.M.V.
C).- POR ALTERARLA LOS DATOS DE LA MISMA	10 A 100 S.M.V.
II. POR EL FUNCIONAMIENTO	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD	10 A 100 S.M.V.
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS	20 A 100 S.M.V.
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO	5 A 20 S.M.V.
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2012 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA REDUCCIÓN HASTA UN 20% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012 SU

IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2012 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2012, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2012. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2012 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2012 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2012 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2012, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO "G" DE ESTA LEY GOZARAN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE

APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE

LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 51.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO.

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 50%.

DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS

DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

ESTA VERSIÓN ELECTRÓNICA NO REPRESENTA UNA VERSIÓN OFICIAL, YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 11 DE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MORELOS LA ÚNICA PUBLICACIÓN OFICIAL QUE DA VALIDEZ JURÍDICA A UNA NORMA, ES EL PROPIO PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS